

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.14.22

Año 1795

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por D. José Antonio de Villar contra fray Juan Francisco Zumarán y fray Ramón Terón de la Orden de Ermitaños de San Agustín, sobre el perjuicio que se ocasionaba a su hacienda BOCANEGRA, jurisdicción de la ciudad de LIMA, con una acequia que se estaba abriendo en tierras de la hacienda contigua, llamada PASTOR, de propiedad de dicha Orden de San Agustín.

CA-JA 2

CA J 224

DOC 90

F (Huaratule)

Observaciones

Clasificación

SUBSECCION: A G U A S

Mitos q. sigue D. Josef Am.

de Villar

Contice

732

El Pe. Mio. Fr. Juan Fran.

Sumarian, y Fr. Ramon

Feron.

Sobre

el perjuicio q. se le sigue.

en las Fieiras de las

Har. de Boca negra

con una Pareq

q. se estava

habriendo

Tuer

El Sr. D. D. Manuel Pardo

Cr. no

D. Lucas Bonilla

3*

Segajon 4*

3.3.14.22

Segajon 1103





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

S. Juan de los Rios

Felipe Uzeda en nro. señ. Torre de Villan dueño de
 la Haya de Boca-negra como mas haya lugar en dño.
 pareno ante v. s., y digo. Fue el 1.º nro. Fr. Ramon
 Texon del orn. de demarcacion de S. Ag. como apod.
 de su beam. el C. nro. Fr. Mari. Texon dueño de la Haya
 de Puerto inmediata a la citada de Boca-negra tra
 emprendido en la casa del Rio la apertura de una
 Arquia con el designo de regar las terras del expre-
 cado Fundo de Puerto. Y en esta operac. se ha verrado
 sin que en los perjuicios q. quedan sobrevenia a los
 inmediatos vecinos, y q. son de tener juram. seg. en
 circunstancias q. intervienen. Long. si aun en otros
 q. sin haverse abierto cauce al rio este tra ame-
 raxido en distintas oraciones la union de ambos fun-
 dos con sus inundaciones haviendo sido preciso ocasion
 acelerada. q. sugerarlo con la firme de ellos, como
 en las circunstancias de tener ya abierto un cauce
 p. donde conducirse podia contenerse en fuerza q. acon-
 terna alg. de las impetuosas avenidas q. se suelen
 experimentar.

Este reselo no se queda en la esfera de

meza apromerona, o duruma; ^{q. e.} q. terrenos exesi-
mentado q. aun en el camino Or. de ay. Valle q. está
situado en la Chacra de Alcores q. pitee ^{de} Beaman-
do Valdivieso ^{q. e.} q. ve inclino el Rio aca el se tra-
xobado muchas fangadas de traa., y hasta el mis-
mo camino Real, aun hallandose muy superior
a las Aguas, como está se manifiesta. Sin q. ha-
yan sido deficientes ^{de} p. comenzar estos espacios los
crecidos garros q. se han hecho ^{de} p. todos los Macendad.
del valle de Or. de este Jurgado, ni un fuente nuno
de cal y piedra q. de formó, ni la dureza, y altura
de aquel terreno, ^{de} p. todo lo ha destruido el irre-
sistible impetu de las crecientes.

Por el contrario quando se está hoy abri-
endo la Asegua es un terreno cascoso, y de
piedra menuda, muy poco superior a las aguas, las
q. con la fuerza de las averidas al mar se van
y q. se les proporcione se abirán con la mayor
facilidad un cauce capaz de todas ellas, y será im-
ponible precaver el daño q. ocasionen disipandose
precipitadamente ^{de} a destruir toda la Hija de Boca-negra
como q. se halla situada en lugar inferior. Y no
será tolerable esta novedad tan perniciosa;
pues ella importa en su proposito una revidum,
de q. se le trata de imponer a un fondo como q.
no pueda conducir el agua desde el sitio donde se
ha empezado la Asegua ^{de} a el terreno q. se han
propuesto ir para ^{de} p. tierras de la Hija de Boca-
negra; y una destruz. en su nombrar ^{de} p. q.
son inevitables aun aplicadas todas las caudales

los perjuicios q. pueden seguirse a este fundo. Por estos motivos me veo en la precizⁿ de ocurrir a la justificada incogitacion o elts. a fin de q. se sirva mandar se le notifique al Apoderado de d^{na}. Rey. de Parroquia cese la conduccion de la obra de la Azegua, mandandose al mismo tpo. p. via de provid. a se haga vista de d^{po} del citio de esta materia con mi citaz. p. q. se advierta el daño q. llevo representado, y q. si el Duero de la d^{na}. Rey. de Parroquia pretende aumentar o comunicar riegos a este fundo lo execute conduciendo el agua p. donde no perjudique, ni deteccione el fundo de mi parte, ni sea sufra la vevidumbre de p^{ta} de citio alguno de sus tierras q. la conduz. del agua.

En esta volidatid se manesfa mi parte enmendado de la preciz. se conserven sus d^{nos}. y ovinos q. eno sea visto q. en intermision se dirise a perjuicio, ni causen la menor ofensa al duero de la d^{na}. Rey. de Parroquia en mantener los arroyos, q. v^{ga}. q. estos quedari conservarse sin agravio de parte de la justificaz. de V. S. mandandose a q. asi se verifique en cuya aserz. de V. S. pido, y sup. se sirva mandar se notifique en todo al Apod. del Duero de la d^{na}. Rey. de Parroquia seg. y como ten go pedido q. asi es firm. a. y q. ello sea

Lima y die. 12 de Mayo de 1764

Por presentado: Fracado al P. M. Fr. Ramon Ferron, y hazandose saber en el interin no innove.

Pauca

Asi lo proveyo y firmo el Sr. D. Juan de



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Donde Rivadeneyra de Consejo asen
su Alcalde Al Comen. Juan Alon. de
Ora Pl. Aud. y Privativo Al Tm. de
Aguas Arados los calles y caminos
del distrito de esta capital en el
dia de su fecha

Tommaso *[Signature]*

En Lima y Diciembre veinte y dos
de mil setecientos noventa y cinco
años. Yo el Escrivano notifique e
hize saber lo contenido en el Decreto
de la buelta al P. Fray Ramon
Feron del orden de Sto. Padre San
Augustin en su persona doy fe.

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second set of notes.]



En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Se me entrego este escrito con cargo de Agustín de esta Ciudad, parecio ante V.S. en la mejor forma de dho. y digo: Que al Sr. M^o. Fr. Ramon Flexon como encargado del cuidado de la Hac.^{da} de Bocanegra, conocida por el nombre de Pasan, hoy vecindad de la D^{ca}. de San Mateo, se le ha hecho saber un auto de V.S. por el q.^e se le da traslado de la solicitud interpuesta por D.ⁿ Jose Ant.^o del Villan como dueño de la Hac.^{da} inmediata; y al mismo tiempo se le manda q.^e no innove. La solicitud es dirigida a q.^e no se forme una Asegua para conducir el agua a una Plantada de Caña, q.^e por haverle faltado la de un Puquio, q.^e debia proveerle, ha estado en terminos de perderse; como sucederá sino se ourre prontamente.

Figura D.ⁿ Jose Ant.^o unos perjuicios de tanta gravedad, q.^e nada menos importan q.^e la irrupcion de su Hac.^{da} porq.^e para llegar el agua al lugar de su destino ha de pasar por su Hac.^{da} misma. Con este motivo refiere los graves sucesos, q.^e han resultado de las inmediaciones del Rio, la imposibilidad de contener su fuerza, y todo lo q.^e puede decirse, y ponderarse, tratandose del Rio, del impetu de las aguas, y de las irrupciones de fundos vecinos. Como todo esto corre baxo del supuesto de q.^e puede agolpase todo el Rio a su Hac.^{da}, y destruirla, es preciso decir, q.^e no siendo verdadero aquel hecho, tampoco puede tener lugar la destruccion, q.^e se recela. En efecto no es verdadero; porq.^e

primero está la Hac.^{da} de Pastor, y la Plantada de Caña,
q.^e se ha de regar q.^e la Hac.^{da} de D.ⁿ José Ant.^o: de suerte
q.^e paraq.^e esta se inundare, era necesario q.^e no quedase
Hac.^{da} de Pastor, ni aun casa. Lo q.^e hay es q.^e con el de-
signio de habilitar el Puquio, y q.^e de prontam.^{te} Agua pa-
ra el riego, se ha atajado en una corta parte el curso
del Rio, a fin de q.^e desviandose el Agua q.^e se ataja pa-
ra el Monte, empape las Tierras, y se logre la salida de
la misma Agua a la Asegua q.^e hay para este efecto.
Introducida el Agua en el Monte, no puede pasar a
otra parte, tanto por la naturaleza del Terreno q.^e la
Chupa, y forma Puquio, como por su misma figura,
desigual, y con cavidades, q.^e no permiten el curso, sino
q.^e lo interrumpen, formandose un Barranco del Agua q.^e
entra, y de la Tierra del Monte.

Esto es así; y puede desengañar de ello la
vista de q.^e solicita, y deberá costear D.ⁿ José Antonio.
El Conu.^{to} no necesita de tal diligencia, por q.^e ha obrado
en su propio Terreno, sin perjuicio alguno; q.^e si lo
hubiera, sea el q.^e fuese se repararia, y se asegura
desde ahora. En lo q.^e verdaderam.^{te} hay perjuicio, es en
q.^e no continie la ceva del Puquio, por q.^e se pierde la
Plantada de Caña dexandola sin Agua tres, o quatro
dias. Esta perdida resulta de la no innovacion; y es
tan inevitable, q.^e no hay medio para contenerla. La
experiencia lo ha manifestado en un Cuartel de Caña,
q.^e se hallaba ya casi en ruina por haverle saltado
el riego tres, o quatro dias, y fue necesario darse-
lo a mano. En el estado presente, ya debia espe-

4

nanse el Agua en la Plantada de un dia, á otro; y no se lograra, si por la no innovacion se suspende el trabajo. Con atencion pues á todo, y teniendo presente la seguridad q.^e presta el Conv.^{to}

A. V. S. pido, y suplico se sirva proveer lo q.^e concidere justo en orden al reconocimiento, y calificacion, q.^e se pretende por parte de D.^{no} José Antonio, y á su costa en qualesquiera circunstancias; y suspender la no innovacion decretada, mandando continúe la Obra, por sea asi de Just.^a V.^a

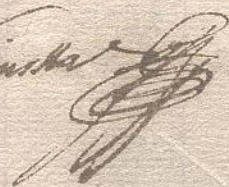
F. J. Juan. ^{co} Jumarán

Virna y En.^o 20/1796

Guardese lo proveído con esta fecha.



Proveyo p. el S. D. D. Manuel Pardo Rivadeneyra del Consejo A. S. M. su Alcalde del crimen, Terc. el Prov.^a de esta P.^a C.^a y Ribarro del Terc. de aguas de todos los Valles y contornos del distrito de esta Capital en el dia de su fecha.

González 



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENA Y CINCO.

501 Tues octoguar.

Felipe Ubeda en mie. sed. Torre Amé de villas. Duño de la
 Hda. de Boca negra como mejor proceda en dño. parecio
 arae v.s. y dijo. Fue en dias pasados represente a est. el
 perjuicio q. se le preparaba a las viñas de la expres. Hda. de
 Boca negra con una Alsequia, o aqueducto q. se erraba
 abriendo q. para el poder. del O. d. P. M. F. Man. Fe-
 ron Duño de la Hda. de Barros. V. S. se vivio man-
 dar en vista de un representaz. se le comunicare
 traslado a dño. Apoderado, y q. en el interin no se
 innovare. Asi se practico haciendose la respecti-
 va notificación. y en este estado tiene noticia un
 parte de q. al citado aqueducto, o Alsequia q. se erra
 trabasando se le ha dado una diferencia diez. de la
 q. antes se havia emprendido pues la actual
 parece q. viene a terminar de las tierras de la
 Hda. de Barros sin tocar en las de Boca negra.
 Siendo esto así no tiene ni parte motivo de con-
 trariedad en oír. a la obra expresada y pal. q.
 no perjudique en manera alguna los tiras. de
 la Hda. de Boca negra. Asi, pues, es insuficiente
 la hoy la vna de otros pedida q. omi parte, y q. es
 esta voluere en la inteliq. o premunición de

q. havia de perjudicar las vias. de la Haya
de mi parte, y q. se le iba a gravar con una
cavidad q. jamas se ha reconocido, pero es-
tando en diversas circunstancias. seg. lo q. aora apa-
rece debe suspenderse dha. villa de ojos, y reservan-
se este exped. en el oficio del presente Escrivano
p. las ocurrencias q. en lo sucesivo pudieran
sobrevener, y p. q. se tenga entendido como ya
sego expuesto en mi primer escrito q. no es
el objeto de mi parte inferir la menor torcer-
tia al dueño de la Haya. de Partos vino solo de
Arden, y manerera valen los dños. de dho.
mi parte. Con todo lo qual

Mis pido, y sup. de vna mandada seg. y como tengo
pedido en el escrito de este Escrivano, vivien-
dose de dar providencia en el asunto
p. q. se evite la dilig. q. se pide de la vir-
ta de ojos, y ve alse la suspension de
la obra emprendida escusando se todo
perjuicio al interesado, vno embargo del
preente punto. p. la urgencia del
caso, p. sea de pura q. pido vco

Amia y En. 2 de 1796

Felipe de Urdaz

Et los antecedentes, y traiganse



Proveyo el Sr. D. D. Manuel Pardo Rivado
rey de el Consejo de Sen. su Alcalde
de el Carrion, Juan de Pno. N. en R. C. A. N.

y pribatario del Sur y el agua de todos
valles y contornos del distrito de esta capital
en el día de su fecha.

Bonilla

Lima y En. de 1796

Vistos: Respecto a lo que nuevamente
expone D. José Antonio Al Villan
en punto a la dirección de la
Atreguía, ó nuevo agüero, se alza
la suspensión determinada por el
Estado de J. lo q. se hará saber
al P. M. Prior de San Agustín,
Tray Truan de Sumaran para
su inteligencia.

Pardo

Así lo proveo y firmo el S. D. D. Manuel
Pardo Rivadeneira el conde. de S. J. su
Alcázar de Cuzco, Perú el día
de esta R. C. y Pribatario de la
de Aguas de los Valles del distrito de
esta Capital en el día de su fecha.

Ante la Bonilla

Lima y En. de 1796

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO, Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Excmo. noventa y cinco el Rey
Cesara. para saber de auto de la Real
al P. M. Prior de San Juan de
Juan Juan de Luján en su persona
Doy fe*

Don José del Castillo

*Conto. de mas y año Lo el Excmo. noventa y cinco lo
continuo en el auto de la Real a Felipe Cedeas pro
curador en nombre de suplico en su persona Doy fe*

Benito